

**ARTÍCULO 3º.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de mayo de 2022 a 252,82 (doscientos cincuenta y dos con 82/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

**ARTÍCULO 4º.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes junio de 2022 es de 1,0710 (uno con setecientos diez diezmilésimos).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**

4

## Decreto 241/022

Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

(3.345\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Julio de 2022

**VISTO:** el Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, sus modificativos y concordantes;

**RESULTANDO: I)** que el mismo incorporó al ordenamiento

## ANEXO I

| SITUACIÓN ACTUAL |                              |      | MODIFICACIÓN APROBADA               |  |          |
|------------------|------------------------------|------|-------------------------------------|--|----------|
| NCM              | DESCRIPCIÓN                  | AEC% | NCM                                 | DESCRIPCIÓN  | AEC %    |
| 3923.90.00       | - Los demás                  | 18   | 3923.90<br>3923.90.10<br>3923.90.90 | - Los demás<br>Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas<br>Los demás  | 18<br>18 |
| 9018.39.29       | Los demás                    | 16   | 9018.39.25<br>9018.39.29            | Sondas vesicales estériles de poliuretano, con revestimiento hidrofílico, de uso intermitente, presentadas en envases con solución salina<br>Los demás | 2<br>16  |
| 9403.20.00       | - Los demás muebles de metal | 18   | 9403.20<br>9403.20.10<br>9403.20.90 | - Los demás muebles de metal<br>De los tipos utilizados en cocinas<br>Los demás  | 18<br>18 |

5

## Decreto 242/022

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 53/22 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

(3.346\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Julio de 2022

**VISTO:** la Directiva N° 53/22 de la Comisión de Comercio del Mercosur;

**RESULTANDO: I)** que la Directiva N° 53/22 aprueba la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 12.000 (doce mil) unidades del producto aparato para la medida de la presión arterial digital (NCM 9018.90.69), con vigencia de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, con una alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 16/21, de 13 de octubre de 2021, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado;

**II)** que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó la Resolución N° 01/22;

**CONSIDERANDO:** que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de la referida Resolución del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a la Secretaría del Mercosur y archívese.

**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; WALTER VERRI; JOSÉ SATDJIAN.**

**II)** que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

**III)** lo establecido en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes del MERCOSUR se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo;

**CONSIDERANDO:** que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultandos II) y III) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 53/22 de la Comisión de Comercio